

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

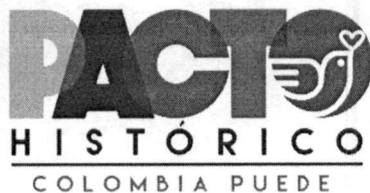
**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Trabajadores amparados por el fuero sindical.** Modifíquese el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL.** Están amparados por el fuero sindical:

1. Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;
2. Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;
3. En los sindicatos de industria, rama o sector de actividad el fuero sindical de los directivos se otorgará así:
  - a. Cuando el sindicato afilie entre veinticinco (25) y cien (100) trabajadores, hasta diez (10) miembros de la junta directiva. De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más por cada cien (100) trabajadores, adicionales a los establecidos anteriormente.
  - b. Cuando la subdirectiva afilie entre veinticinco (25) y cien (100) trabajadores, hasta diez (10) miembros de cada una de las juntas subdirectivas ubicadas en las

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



empresas de un mismo municipio. De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más por cada cien (100) trabajadores, adicionales a los establecidos anteriormente.

- c. Hasta dos (2) miembros de cada uno de los comités seccionales.
1. En los sindicatos que no sean de industria, rama o sector de actividad, el fuero sindical de los directivos se otorgará así:
    - a. Cuando el sindicato afilie entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, hasta dos (2) miembros de la junta directiva y subdirectivas.
    - b. Cuando el sindicato afilie entre cincuenta y uno (51) y setenta y cinco (75) trabajadores, hasta cinco (5) miembros de la junta directiva y subdirectivas.
    - c. Cuando el sindicato afilie entre setenta y seis (76) y cien (100) trabajadores, hasta 10 miembros de la junta directiva y subdirectivas.
    - d. De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más en las juntas directivas y subdirectivas por cada cien (100) trabajadores, adicionales a los establecidos anteriormente.
    - e. Hasta dos (2) miembros de cada uno de los comités seccionales.
  1. Hasta dos (2) miembros de la comisión estatutaria de reclamos del sindicato más representativo en la empresa, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de los numerales 3 y 4 el fuero se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

**PARÁGRAFO 2.** Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

**PARÁGRAFO 3.** Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.

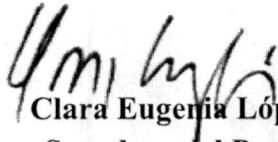
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

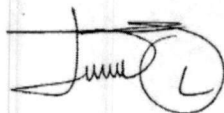
### JUSTIFICACIÓN

Incluir un artículo que modifique el Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo sobre trabajadores amparados por el fuero sindical es fundamental para garantizar de manera efectiva el ejercicio de la libertad sindical, la estabilidad laboral y la protección frente a represalias antisindicales. El fuero sindical no es un privilegio, sino una garantía constitucional y legal que protege a quienes ejercen funciones de representación sindical frente a actos de retaliación por parte del empleador. Su fortalecimiento mediante una modificación normativa busca adecuar su alcance y eficacia a los retos del mundo laboral actual, donde persisten prácticas de persecución y desarticulación sindical.

Además, ampliar o precisar el alcance del fuero en el articulado de la reforma laboral permite proteger nuevas formas de representación sindical, como comités seccionales, subdirectivas y sindicatos de reciente conformación, así como adecuar la figura a contextos laborales más fragmentados y descentralizados. Esto contribuye a evitar despidos arbitrarios, garantiza el debido proceso (art. 29 de la Constitución), y permite que los sindicatos cumplan efectivamente sus funciones de defensa colectiva sin temor a represalias. En suma, modificar el artículo 406 no solo refuerza las garantías de los dirigentes sindicales, sino que preserva el núcleo de la libertad sindical como derecho fundamental en el marco de una reforma laboral que busca trabajo digno, estable y con plenas garantías democráticas.

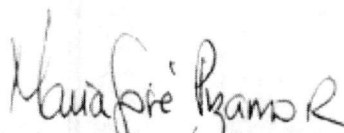
Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá</p>	<p> <b>Clara Eugenia López Obregón</b> Senadora del Pacto Histórico</p>
---	---



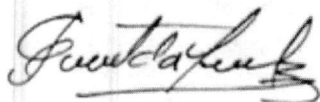
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**

Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**

Senadora de la República  
Pacto Histórico



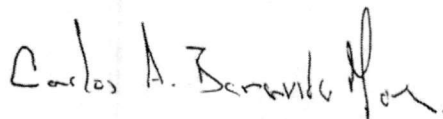
**JAEL QUIROGA CARRILLO**

Senadora de la República  
Pacto Histórico- UP.



**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**

Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico



**CARLOS ALBERTO BENAVIDES  
MORA**

Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo

 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>	 <p><b>FERNÉY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>
 <p><small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley Senado PH-10/Junio/2025</small></p> <p><b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República Colombia Humana - Pacto Histórico</p>	 <p><b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República</p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

### PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO

**Adiciónese un artículo nuevo a la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Unidad negocial.** La negociación colectiva en cualquier nivel deberá adelantarse con unidad de pliego, unidad de comisión negociadora, unidad de mesa de negociación y concluir en la suscripción de una única convención colectiva de trabajo.

1. Unidad de pliego. El pliego de peticiones debe ser el resultado de actividades de coordinación para la integración de las aspiraciones de los trabajadores y las trabajadoras. Será indispensable para la iniciación de la negociación colectiva la presentación de un único pliego unificado.
2. Representatividad de las partes:
  - a. Parte sindical. El sindicato o los sindicatos si hubiere más de uno, pueden convenir la composición de la comisión negociadora, sin que en ningún caso exceda de diez (10) negociadores en el caso de negociaciones en el nivel de empresa y de quince (15) en niveles superiores. De no llegar a un acuerdo para la representación, la conformación de la comisión deberá ser definida por las organizaciones sindicales, de forma objetiva y proporcional al número de afiliados con derecho y pago a cuota sindical, sin que en ningún caso pueda exceder el límite indicado. Si una de las organizaciones sindicales opta por no hacer parte del pliego unificado y no presenta su propio pliego de



manera concurrente para ser parte del único conflicto colectivo de trabajo, no podrá presentar posteriormente un pliego de peticiones hasta tanto no se convoque a un nuevo conflicto colectivo.

- b. Parte empleadora. La legitimación de la negociación colectiva estará a cargo de la empresa o grupos de empresas cuando la negociación tenga lugar en este nivel. En el caso de las negociaciones colectivas de sector de actividad, rama o industria, la representación estará a cargo de las organizaciones que los empleadores libremente designen por consenso o, en su defecto, a cargo de la organización u organizaciones de empleadores más representativas del respectivo nivel.

**Parágrafo:** Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, los sindicatos y empleadores concertarán en un solo texto y plazo las diferentes convenciones colectivas existentes en la empresa. En el evento en que no haya acuerdo, se entenderá que la convención colectiva vigente en la empresa es la que tenga prevista una mayor vigencia y a ella se incorporarán las disposiciones de las demás.

## JUSTIFICACIÓN

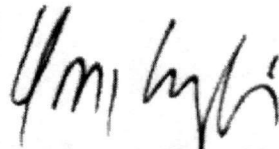
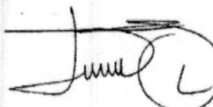

La inclusión en la reforma laboral de un artículo que garantice el derecho a la negociación colectiva multinivel es una exigencia jurídica y política que responde tanto al mandato constitucional como a los compromisos internacionales asumidos por Colombia. La Constitución Política, en sus artículos 39, 53 y 55, reconoce el derecho a la libertad sindical, el principio de la negociación colectiva libre y voluntaria y el deber del Estado de promoverla. Estos principios encuentran desarrollo y respaldo en los Convenios 98 y 154 de la OIT, ambos ratificados por Colombia, que establecen que los Estados deben adoptar medidas efectivas para fomentar la negociación colectiva en todos los niveles apropiados, y con la mayor cobertura posible. A su vez, la Recomendación 163 de la OIT señala que esta negociación puede realizarse a nivel de empresa, sector o industria, según las características del país y del sistema de relaciones laborales.

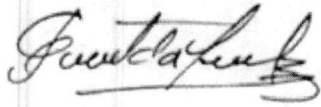
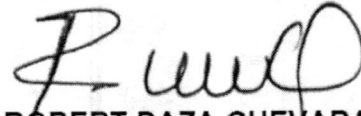
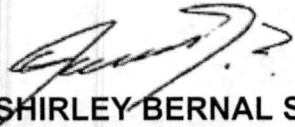
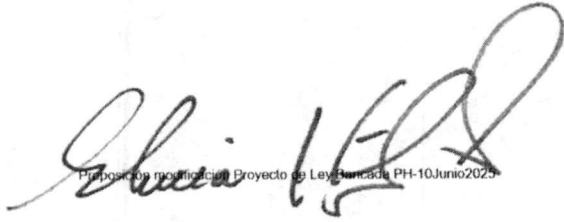
En el contexto colombiano, donde predominan relaciones laborales fragmentadas, subcontratadas o dispersas por cadenas de valor, la negociación colectiva

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

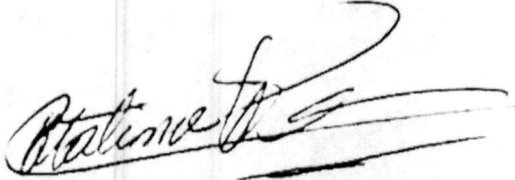
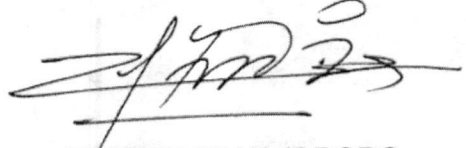
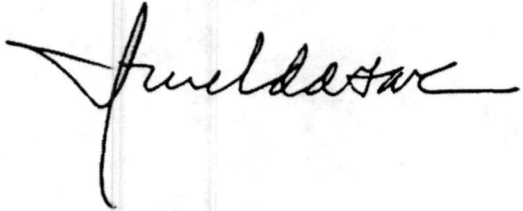
únicamente por empresa resulta insuficiente para garantizar condiciones laborales justas y homogéneas. Por ello, la OCDE ha recomendado expresamente a Colombia avanzar hacia modelos de negociación sectorial o multinivel, como estrategia para fortalecer el diálogo social, reducir la desigualdad y cerrar brechas en sectores precarizados. La reforma laboral, entonces, debe incluir un artículo que habilite y promueva la negociación colectiva por rama, sector o cadena productiva, como mecanismo para ampliar la cobertura sindical, evitar la competencia desleal entre empleadores a costa de los derechos laborales, y garantizar condiciones mínimas dignas para todos los trabajadores, sin importar el tamaño o forma jurídica de su empleador. Esta medida es esencial para avanzar hacia un sistema de relaciones laborales más justo, equilibrado y alineado con los estándares internacionales.

Atentamente,

<p><b>MARIA FERNANDA CARRASCAL          ROJAS</b>          Representante a la Cámara por Bogotá</p>	 <p><b>Clara Eugenia López Obregón</b>          Senadora del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b>          Senadora de la República          Pacto Histórico - Colombia          Humana</p>	 <p><b>MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ</b>          Senadora de la República          Coalición Pacto Histórico</p>

 <b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico	 <b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.
 <b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo
 <b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico	 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Pacto Histórico
 <b>SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ</b> Senadora de la República	 <small>Proposición modificatoria Proyecto de Ley sancionada PH-10 Junio 2023</small> <b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b> Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

	Colombia Humana - Pacto Histórico
 <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico	 <b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Pacto Histórico
 <b>Imelda Daza Cotes</b> Senadora de La República	

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

## PROPOSICIÓN

**Adiciónese un artículo a la ponencia positiva del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo Indemnización por despido sin justa causa.** Modifíquese el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

**Artículo 64.** Indemnización por despido injustificado. En caso de terminación unilateral injustificada del contrato de trabajo por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan:

1. En los contratos a término fijo, la indemnización corresponderá al valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado del contrato o el de su prórroga. En ningún caso la indemnización será inferior a cuarenta y cinco (45) días de salario.
2. En los contratos de trabajo por duración de la obra o la labor contratada, la indemnización corresponderá al tiempo que falta para completarse la obra o labor contratada. En ningún caso la indemnización será inferior a cuarenta y cinco (45) días de salario.
3. En los contratos a término indefinido la indemnización se pagará así:

- a) Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año;
- b) Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán cuarenta y cinco (45) días adicionales de salario sobre los cuarenta y cinco (45) básicos del literal a), por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero, y proporcionalmente por fracción.

Atentamente,

 <p><b>AIDA AVELLA ESQUIVEL</b> Senadora de La República Pacto Histórico -Unión Patriótica</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA Pacto Histórico</p>	 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>

 <p> <b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b>        Senadora de la República        Partido Comunes     </p>	 <p> <b>Martha Isabel Peralta Epiyú</b>        Senadora de la República        Pacto Histórico - MAIS     </p>
 <p> <b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b>        Senador de la República        Coalición Pacto Histórico     </p>	 <p> <b>Alfredo Mondragón</b>        Representante a la Cámara por el Valle del        Cauca        Coalición Pacto Histórico     </p>
 <p> <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b>        Senador de la República        Polo Democrático Alternativo     </p>	 <p> <b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b>        Senadora de la República        PDA - Pacto Histórico     </p>
 <p> <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b>        Honorable Senadora de la República        Colombia Humana-Pacto Histórico     </p>	 <p> <b>SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ</b>        Senadora de la República     </p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

*Con sustento en la Ley 5a de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en virtud del artículo 236 de la ley 5 de 1992 presento la siguiente*

### PROPOSICIÓN

Añádase un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así:

#### **Artículo Nuevo. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:**

"Artículo 133 A. Jornal agropecuario. Créase la modalidad especial de jornal agropecuario para remunerar los contratos agropecuarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo esta modalidad, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agropecuario, tales como, primas, auxilios y subsidios sin incluir las vacaciones.

El trabajador o trabajadora agropecuario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

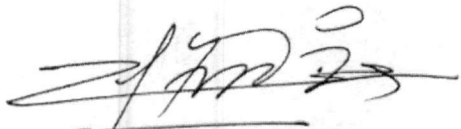
**Parágrafo 1.** En ningún caso el jornal agropecuario desconocerá el salario mínimo legal vigente. El pago del jornal agropecuario no podrá ser inferior al salario mínimo diario legal vigente según el tipo de actividades a desarrollar y en proporción al salario mínimo legal mensual vigente o al pactado en convención colectiva y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley 2381 de 2024.

**Parágrafo 2.** Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El valor del trabajo suplementario, cuando a ello haya lugar, se calculará de acuerdo con la normatividad correspondiente y se pagará con el jornal agropecuario.


**Parágrafo 3.** El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agropecuarios para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la

integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población. También creará un programa de incentivos para la nómina para el sector rural que propenda por la creación de empleos mediante el contrato agropecuario.

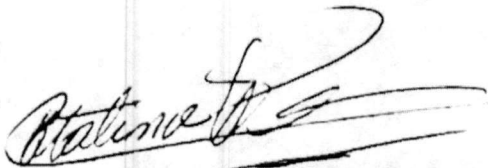
**Parágrafo 4:** Los empleadores del contrato agropecuario pagarán la cotización a riesgos laborales; si el trabajador labora para varios empleadores en el mes, cada uno deberá afiliarse por una sola vez y pagar las cotizaciones de manera independiente por el tiempo parcial de trabajo, lo anterior de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Trabajo.



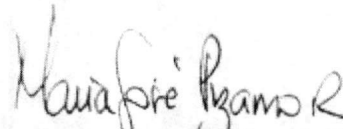
**FERNEY SILVA IDROBO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



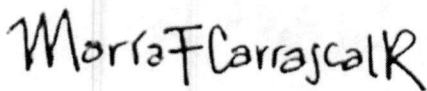
**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Colombia  
Humana



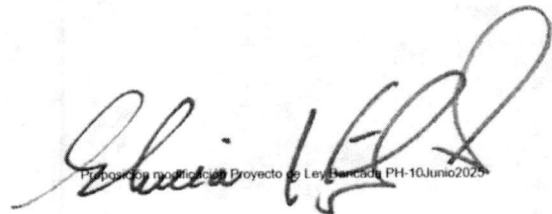
**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico

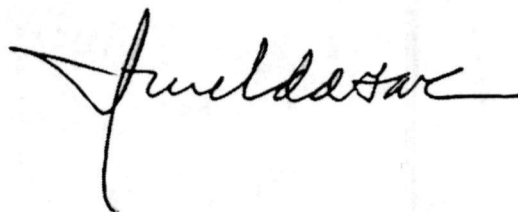


**MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**  
Representante a la Cámara  
Bogotá- Pacto Histórico



Preparación modificada Proyecto de Ley en Cámara PH-10 Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



**Imelda Daza Cotes**  
Senadora de La República

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

## PROPOSICIÓN

### PROPOSICIÓN

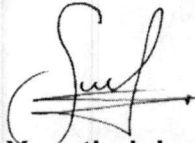
**Adiciónese un artículo a la ponencia positiva del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo nuevo.** Con el fin de fomentar la formalización laboral, las personas que están actualmente afiliadas al SISBEN, que obtengan un trabajo en el cual sus empleadores deseen cotizar para sus prestaciones sociales lo podrán hacer. Se establecerá un SISBEN subsidiado y uno contributivo. El que pase de subsidiado al contributivo no perderá la calificación que los trabajadores tengan en el SISBEN, ni resultará incompatible con los beneficios, incentivos o subsidios de los programas sociales o de apoyo del Gobierno Nacional en los que ya se encuentren inscritos y de los cuales ya sean beneficiarios. En caso de quedar nuevamente desempleado volverá automáticamente al SISBEN subsidiado.

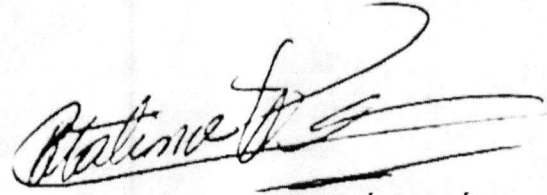
El Gobierno reglamentará el presente artículo en un término máximo de un año. Esto con el propósito de continuar avanzando en el derecho universal a la pensión de jubilación. Las cotizaciones para pensión, salud y riesgos laborales seguirán las reglas de la normatividad vigente.

Atentamente,

 <p><b>AIDA AVELLA ESQUIVEL</b> Senadora de La República Pacto Histórico - Unión Patriótica</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> SENADOR DE LA REPÚBLICA Pacto Histórico</p>	 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>
 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p><b>Martha Isabel Peralta Epiyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>
 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>



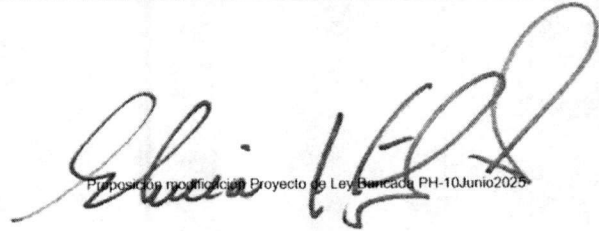
**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**  
Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico

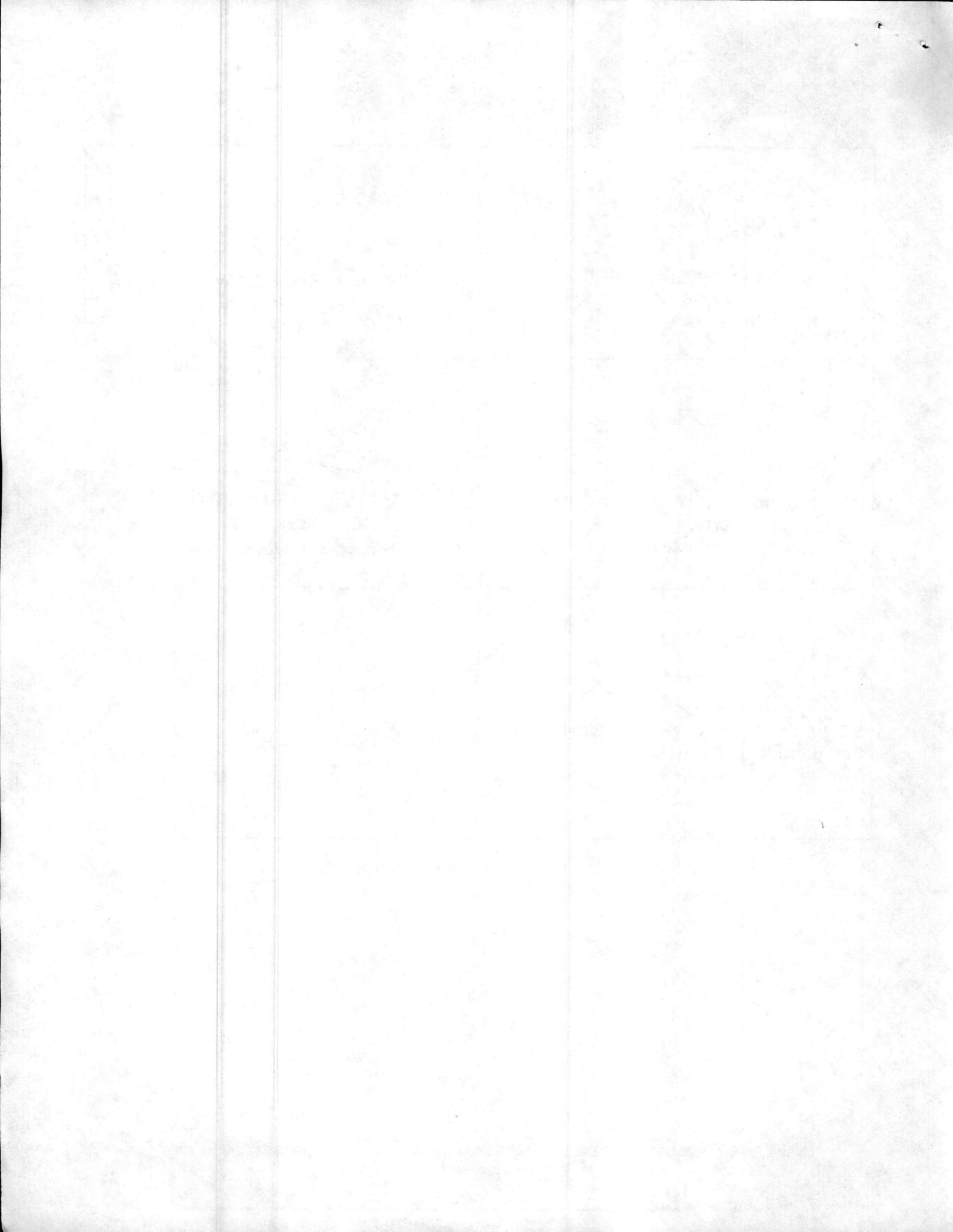


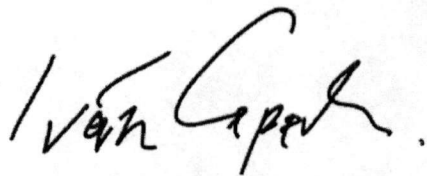
**SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ**  
Senadora de la República



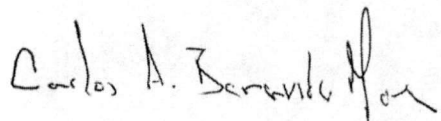
Proposición modificatoria Proyecto de Ley Bancada PH-10 Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico

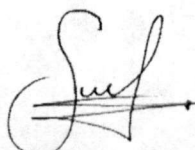




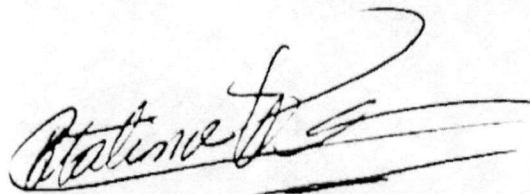
**Iván Cepeda Castro**  
Senador de la República  
PDA - Coalición del Pacto Histórico



**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
Senador de la República  
Polo Democrático Alternativo



**Sandra Yaneth Jaimes Cruz**  
Senadora de la República  
PDA - Pacto Histórico



**CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ**  
Honorable Senadora de la República  
Colombia Humana-Pacto Histórico



**SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ**  
Senadora de la República

 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>
 <p><b>Martha Isabel Peralta Epieyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>	 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>
 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p><b>Alfredo Mondragón</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Coalición Pacto Histórico</p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

## PROPOSICIÓN

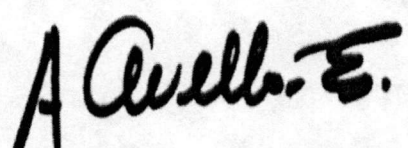
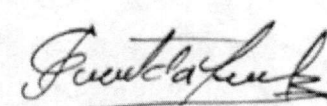
**Adiciónese un artículo a la ponencia positiva del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará así:

**Artículo nuevo. Prohibición de contratos sindicales con organizaciones sindicales para la prestación de servicios o ejecución de obras.** Modifíquese el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

“**Artículo 482. PROHIBICIÓN DE CONTRATOS SINDICALES CON ORGANIZACIONES SINDICALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EJECUCIÓN DE OBRAS.** Se prohíbe la celebración de contratos sindicales o cualquier tipo de acuerdo civil o mercantil que tenga por objeto o efecto encomendar a las organizaciones de trabajadores la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios en favor de terceros a cambio de un precio.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO** Los contratos sindicales vigentes al momento de la publicación de esta ley, se mantendrán hasta tanto los afiliados partícipes sean beneficiarios de acuerdos de formalización laboral en los términos de la Ley 1610 de 2013, en los cuales además deberá ser parte el sindicato de la empresa contratante o el más representativo del sector.”

Atentamente,

 <p><b>AIDA AVELLA ESQUIVEL</b> Senadora de La República Pacto Histórico -Unión Patriótica</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
---	---



Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

## PROPOSICIÓN

**Adiciónese un artículo a la ponencia positiva del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo. Salario Personal e Intransferible** El salario en Colombia es un derecho personal, intransferible e inembargable en los términos establecidos por la ley. Corresponde exclusivamente al trabajador o trabajadora que realiza la labor y deberá ser pagado de manera directa, sin intermediación que menoscabe su integridad o cuantía. Prohibición de cesión o intermediación abusiva: Queda prohibida cualquier forma de transferencia, cesión o intermediación del salario que implique su desvío, retención injustificada o reducción por parte de empleadores, tercerizadoras, sindicatos, cooperativas u otras figuras contractuales.

### Justificación

En Colombia, persisten prácticas inaceptables en regiones con alta vulnerabilidad laboral, especialmente en el sector agrícola más deprimido, donde aún se recurre al pago de salarios *a interpuesta persona* o mediante créditos en abastecimientos comerciales, violando el principio de que el salario es un derecho directo e intransferible. Este artículo reafirma que el salario debe ser pagado en dinero, de manera personal y oportuna, conforme a la ley, prohibiendo cualquier modalidad que lo sustituya por bienes, servicios o intermediaciones injustas. Excepcionalmente, sólo se admitirán descuentos legalmente autorizados (aportes a seguridad social, pensiones alimenticias o embargos judiciales), asegurando que el trabajador reciba, como mínimo, el salario mínimo legal vigente. Además, se establece responsabilidad solidaria entre empresas principales y contratistas para garantizar el pago íntegro del salario y las prestaciones sociales, eliminando vacíos que permiten la explotación laboral. Con esta medida, se protege especialmente a los trabajadores rurales y se erradican prácticas abusivas que desnaturalizan el derecho al trabajo digno.

Atentamente,

 <p><b>AIDA AVELLA ESQUIVEL</b> Senadora de La República Pacto Histórico - Unión Patriótica</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p><b>Iván Cepeda Castro</b> Senador de la República PDA - Coalición del Pacto Histórico</p>
 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>
 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>	 <p><b>Martha Isabel Peralta Epieyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>

 <p> <b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b>          Senador de la República          Coalición Pacto Histórico       </p>	 <p> <b>Alfredo Mondragón</b>          Representante a la Cámara por el Valle del Cauca          Coalición Pacto Histórico       </p>
 <p> <b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b>          Senador de la República          Polo Democrático Alternativo       </p>	 <p> <b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b>          Senadora de la República          PDA - Pacto Histórico       </p>
 <p> <b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b>          Honorable Senadora de la República          Colombia Humana-Pacto Histórico       </p>	 <p> <b>FERNEY SILVA IDROBO</b>          Senador de la República          Pacto Histórico       </p>
 <p> <b>SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ</b>          Senadora de la República       </p>	 <p> <small>Proposición de modificación Proyecto de Ley Bancaria PH-10 Junio 2025</small>  <b>GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER</b>          Senadora de la República          Colombia Humana - Pacto Histórico       </p>

Bogotá D.C. junio de 2025

Honorable Senador  
**EFRAÍN CEPEDA**  
Presidente  
Senado

## PROPOSICIÓN

**Adiciónese un artículo a la ponencia positiva del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulados con los Proyectos 192 de 2023 Cámara y 256 de 2023 Cámara** "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO NUEVO°. Trabajo Familiar y Comunitario.** Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:

**ARTÍCULO 103B. TRABAJO FAMILIAR Y COMUNITARIO.** Es considerado trabajo familiar o comunitario aquel que se desarrolla, con o sin promesa de remuneración, con el objetivo de obtener medios para la subsistencia y mejoramiento de la vida familiar o comunitaria.

Con el fin de promover su permanencia y la garantía de los derechos de quienes lo ejercen, este tipo de trabajo contará con especial protección de las autoridades. También será reconocido bajo este mismo criterio, el trabajo de las poblaciones pescadoras y anfibas que desarrollan tareas dirigidas a asegurar la subsistencia de sus comunidades.


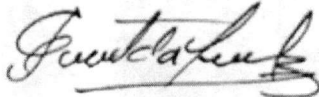
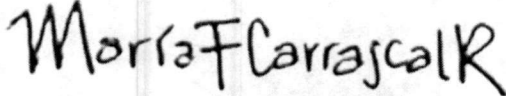
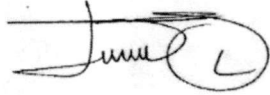
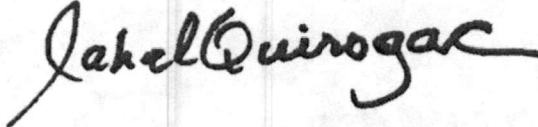
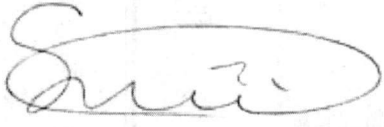
En todo caso se reconocerá la existencia de trabajo de cuidado remunerado cuando concurren los elementos que determinen la existencia de una relación laboral. Son consideradas actividades del trabajo familiar y comunitario, entre otras, las mingas, el trabajo en acueductos comunitarios, el mantenimiento de edificios, redes eléctricas, calles, caminos y el cuidado de cultivos y animales destinados al consumo de las familias o comunidades.

Queda prohibida cualquier forma de explotación, discriminación o abuso en el ejercicio de este tipo de trabajo. Los inspectores de trabajo verificarán que las actividades se desarrollen en condiciones de dignidad.

**Parágrafo 1.** En aquellos casos en que el trabajo familiar sea esencialmente subordinado, le serán aplicadas las reglas del contrato de trabajo o del contrato agropecuario según corresponda. La retribución pactada no podrá ser inferior a un salario mínimo diario legal vigente por cada jornada de trabajo y deberá contar con todas las garantías salariales y prestacionales.

**Parágrafo 2.** El trabajo familiar, comunitario, campesino, solidario y popular deberá contar con acceso a seguridad social integral en Salud, Protección Social Integral para la Vejez y Riesgos Laborales. El Gobierno nacional reglamentará en un plazo de 12 meses las condiciones de acceso y permanencia de esta población”.

Atentamente,

 <p><b>AIDA AVELLA ESQUIVEL</b> Senadora de La República Pacto Histórico -Unión Patriótica</p>	 <p><b>ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA</b> Senadora de la República Pacto Histórico</p>
 <p><b>MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico</p>	 <p><b>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ</b> Senadora de la República Pacto Histórico - Colombia Humana</p>
 <p><b>JAEL QUIROGA CARRILLO</b> Senadora de la República Pacto Histórico- UP.</p>	 <p><b>SANDRA RAMÍREZ LOBO SILVA</b> Senadora de la República Partido Comunes</p>

 <p><b>Martha Isabel Peratta Epieyú</b> Senadora de la República Pacto Histórico - MAIS</p>	 <p><b>WILSON NEBER ARIAS CASTILLO</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>
 <p><b>Iván Cepeda Castro</b> Senador de la República PDA - Coalición del Pacto Histórico</p>	 <p><b>CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA</b> Senador de la República Polo Democrático Alternativo</p>
 <p><b>Sandra Yaneth Jaimes Cruz</b> Senadora de la República PDA - Pacto Histórico</p>	 <p><b>CATALINA DEL SOCORRO PÉREZ PÉREZ</b> Honorable Senadora de la República Colombia Humana-Pacto Histórico</p>
 <p><b>FERNEY SILVA IDROBO</b> Senador de la República Pacto Histórico</p>	 <p><b>SONIA SHIRLEY BERNAL SANCHEZ</b> Senadora de la República</p>



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

Proposición modificatoria Proyecto de Ley Bancada PH-10 Junio 2025

**GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER**  
Senadora de la República  
Colombia Humana - Pacto Histórico



Contacto Tel: 601-3823672 601-3823670



Edificio del Congreso - CRA 7ª No. 8 - 68 Oficina 428B  
aida.avella@senado.gov.co



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por  
Bogotá

**PROPOSICIÓN ADITIVA - PONENCIA MAYORITARIA**

**ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia” el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2043 de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. AUXILIO DE PRÁCTICA. A** Los estudiantes que desarrollen sus prácticas laborales en el sector público tendrán derecho a un auxilio económico mensual de sostenimiento equivalente por lo menos al cien por ciento (100%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), en caso de que la práctica se realice a tiempo completo. Para las prácticas de tiempo parcial, el auxilio de práctica deberá ser proporcional a la jornada de la actividad formativa.

**PARÁGRAFO 1.** El auxilio que trata la presente Ley, tiene como finalidad apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa y en ningún caso constituye salario. Su fuente de financiación será partidas presupuestales destinadas al Ministerio del Trabajo a partir del Presupuesto General de la Nación.

**PARÁGRAFO 2.** En todo caso, el desembolso del auxilio de práctica deberá estar soportado en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado.

**PARÁGRAFO 3.** El pago del auxilio no exime a las entidades receptoras del practicante de las obligaciones relativas a la afiliación y pago de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), ni del cubrimiento mediante póliza de responsabilidad civil frente a terceros, conforme a la reglamentación vigente aplicable a cada sector. En ningún caso estas obligaciones podrán trasladarse al practicante.

**PARÁGRAFO 4.** Durante toda el desarrollo de la práctica laboral, el estudiante deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, conforme a la normatividad vigente aplicable a los trabajadores dependientes

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO  
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por  
Bogotá

**PROPOSICIÓN ADITIVA PONENCIA MAYORITARIA**

**ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO** all Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia" el cual quedará así:

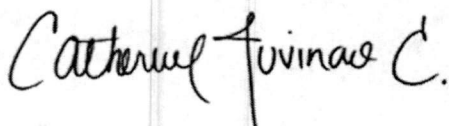
**ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.** El Gobierno Nacional deberá garantizar el fortalecimiento institucional del Ministerio del Trabajo para el ejercicio efectivo de sus funciones de inspección, vigilancia y control. Este fortalecimiento deberá realizarse mediante la asignación de recursos técnicos, financieros y tecnológicos suficientes, así como el aumento progresivo del talento humano especializado en materia laboral.

**PARÁGRAFO 1.** La implementación de esta medida deberá priorizar la modernización de los sistemas de información, la interoperabilidad con otras entidades del Estado, la capacitación permanente de los inspectores de trabajo y el incremento de la cobertura territorial de las Direcciones Territoriales del Ministerio.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá incorporar anualmente en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 3.** El Ministerio del Trabajo deberá remitir anualmente a las Comisiones Séptimas del Congreso de la República un informe detallado con los resultados de las acciones de inspección, vigilancia y control, incluyendo como mínimo: los sectores priorizados, número de visitas realizadas, hallazgos y sanciones impuestas. Este informe también deberá incluir el número de solicitudes de autorización de despido en escenarios de estabilidad laboral reforzada recibidas, el número de decisiones adoptadas, y el término en que fueron resueltas.

**PARÁGRAFO 4.** El Gobierno Nacional reglamentará los términos y condiciones en que el Ministerio del Trabajo deberá dar respuesta oportuna y eficaz a los requerimientos elevados por empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales, so pena de las responsabilidades disciplinarias a que haya lugar por parte de los funcionarios que incumplan dicha obligación



**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO**

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara acumulado con los proyectos de ley No. 192 de 2023 Cámara y No 256 de 2023 Cámara “*Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*”

**Artículo nuevo: Sistema de Inspección Rural Móvil para Protección al Trabajo Femenino Rural.** El Ministerio del Trabajo, en conjunto con las alcaldías municipales, implementará un sistema de inspección móvil que permita la supervisión periódica de las condiciones laborales en áreas rurales. Este sistema estará compuesto por equipos itinerantes de inspectores laborales con presencia mínima trimestral en zonas agrícolas, ganaderas y otros espacios de trabajo rural, para verificar el cumplimiento de las leyes laborales, con énfasis en las relacionadas con el trabajo femenino rural.

El Ministerio del Trabajo y las alcaldías locales trabajarán de manera coordinada para Identificar las zonas prioritarias de intervención, basándose en criterios como la densidad de trabajadoras rurales, historial de denuncias y vulnerabilidad socioeconómica; desarrollar un plan de acción conjunto que incluya la capacitación de inspectores en las particularidades del trabajo rural y las necesidades específicas de las trabajadoras; establecer canales de comunicación accesibles, como líneas telefónicas gratuitas o plataformas digitales adaptadas a las condiciones de conectividad rural, para que las trabajadoras puedan reportar irregularidades o solicitar inspecciones.

Los equipos de inspección rural móvil tendrán las siguientes funciones:

1. Realizar visitas programadas y no programadas a fincas, cooperativas y otros lugares de trabajo rural para inspeccionar las condiciones laborales de las trabajadoras.
2. Verificar el cumplimiento de las normativas sobre salario mínimo, seguridad social, licencias de maternidad y otras protecciones específicas para las trabajadoras rurales.
3. Recibir y atender denuncias de las trabajadoras rurales sobre posibles violaciones a sus derechos laborales.
4. Brindar orientación a empleadores y trabajadoras sobre las obligaciones y derechos establecidos en la ley.
5. Y la demás que surjan de la implementación del Sistema de Inspección Rural Móvil.

Los equipos de inspección rural móvil estarán equipados con herramientas tecnológicas adecuadas para registrar sus hallazgos, generar reportes en tiempo real y mantener un registro digital de las inspecciones realizadas.



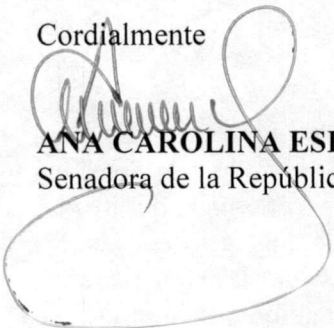
11-01-2023  
Ana.espitia@senado.gov.co

Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso  
Oficina 707B  
Telefono: (601) 3823000 Ext 3770

**Parágrafo 1.** El sistema de inspección rural móvil será evaluado anualmente por el Ministerio del Trabajo, con el fin de evaluar hallazgos y acciones correctivas e identificar áreas de mejora, ajustar las estrategias de intervención y asegurar su efectividad en la protección de las trabajadoras rurales.

**Parágrafo 2.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo, reglamentará los detalles operativos de este sistema en un plazo no superior a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, asegurando su implementación gradual y adaptada a las realidades de cada región.

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

## JUSTIFICACIÓN

La proposición de adicionar un nuevo artículo al proyecto de ley, en relación directa al artículo 34 que busca proteger el trabajo femenino rural, responde a la ausencia de mecanismos concretos de inspección laboral en zonas rurales. Sin herramientas específicas para garantizar su cumplimiento, las protecciones establecidas corren el riesgo de ser ineficaces, dejando desprotegidas a las trabajadoras rurales frente a condiciones laborales precarias.

La informalidad y la escasa presencia de autoridades laborales en estas zonas rurales agravan su vulnerabilidad. Un sistema de inspección efectivo es esencial para garantizar que las protecciones legales del Artículo 34° se traduzcan en mejoras concretas para estas trabajadoras.

Las áreas rurales presentan obstáculos únicos para la supervisión laboral, como lo pueden ser, la dispersión geográfica que dificulta las inspecciones regulares; la falta de infraestructura ya que no hay oficinas laborales permanentes en muchas zonas rurales y la informalidad, pues, los contratos verbales predominan, complicando el monitoreo del cumplimiento legal. Sin un mecanismo adaptado a estas condiciones, las disposiciones del artículo podrían quedar como meras intenciones sin efecto práctico.

Para abordar estos desafíos, se propone un sistema de inspección rural móvil que lleve la supervisión laboral directamente a las zonas rurales mediante equipos móviles, amplíe la cobertura a comunidades remotas, superando las limitaciones de las oficinas fijas y permita respuestas rápidas a denuncias o irregularidades, esta solución aumentaría la presencia del Estado en el territorio y reforzaría la protección de las trabajadoras rurales. Adicionalmente, la colaboración entre el Ministerio del Trabajo y las alcaldías es fundamental: puesto que las alcaldías pueden identificar prioridades y facilitar el acceso a comunidades a través de redes locales (líderes comunales, juntas de acción comunal). Esta sinergia asegura que el sistema sea sostenible y efectivo en cada región.

Por último, la experiencia internacional respalda esta proposición, teniendo como ejemplos de éxito a países como Brasil<sup>1</sup>, en donde, las unidades móviles de inspección han combatido el trabajo esclavo en áreas rurales con resultados positivos<sup>2</sup> o en el continente

<sup>1</sup> Cumplimiento de las regulaciones laborales y flujos de trabajo: evidencia de las ciudades brasileñas:  
<https://izajodm.springeropen.com/articles/10.1186/s40176-018-0129-3>

<sup>2</sup> Informe de la ONU cita a Brasil como ejemplo de recortes en las inspecciones de trabajo esclavo:  
<https://www.conectas.org/en/noticias/un-report-cites-brazil-as-example-of-cutbacks-in-slave-labor-inspections/>

europeo tomamos como respaldo el trabajo desarrollado por España<sup>3</sup>, en el cual, equipos itinerantes supervisan el cumplimiento laboral en temporadas agrícolas<sup>4</sup>. En efecto, estos casos demuestran la viabilidad y eficacia de un enfoque móvil en contextos similares.

En conclusión, incluir un sistema de inspección rural móvil en concordancia al Artículo 34° es crucial para que las protecciones al trabajo femenino rural sean efectivas. Sin supervisión adecuada, las buenas intenciones del artículo no se materializarán en las zonas rurales, donde las trabajadoras más lo necesitan. Coordinado por el Ministerio del Trabajo y las alcaldías, este sistema ofrece una solución práctica y viable, fortaleciendo el proyecto de ley y avanzando hacia la justicia social y la equidad de género en el campo.

---

<sup>3</sup>Inspección de Trabajo en España: Qué hacer y más información: <https://accountingnetworksl.com/labour-inspection-spain/>

<sup>4</sup> ¿Qué es una inspección de trabajo y seguridad social? [https://administracion.gob.es/pag\\_Home/en/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/empresas/empleados/seguridad-social/inspeccion.html](https://administracion.gob.es/pag_Home/en/Tu-espacio-europeo/derechos-obligaciones/empresas/empleados/seguridad-social/inspeccion.html)

Bogotá, junio de 2025

**Asunto:** Proposición modificatoria ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Modifíquese el literal a) del artículo 63° Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”, el cual quedará se la siguiente forma:

**Artículo 63°. Garantías del derecho de Asociación sindical.** Modifíquese el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

(...)

a) Permisos Sindicales. Los representantes y dirigentes de las organizaciones sindicales tendrán derecho a los permisos y comisiones sindicales remuneradas que les permitan el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo.

Estos permisos se podrán establecer en convenios colectivos de trabajo u otros acuerdos celebrados entre los empleadores y organizaciones de trabajadores.

**La protección debe extenderse no solo a los dirigentes sindicales sino a todos los afiliados del sindicato que participen en actividades sindicales legítimas.**

Atentamente,



**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103  
[robert.guevara@senado.gov.co](mailto:robert.guevara@senado.gov.co)



Robert Daza



Robert Daza Senador



@RobertDazaG

Bogotá, junio de 2025

**Asunto:** Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara

Adiciónese un nuevo literal (L) al numeral 2° del artículo 63° del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

**Artículo 63°. Garantías del derecho de Asociación sindical.** Modifíquese el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

(...)

**L). Negarse a proporcionar información a la Organización Sindical u Organizaciones Sindicales existentes sobre la situación económica y financiera de la empresa antes y durante la etapa de negociación colectiva.**

(...)

Atentamente,



**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103  
[robert.guevara@senado.gov.co](mailto:robert.guevara@senado.gov.co)

Bogotá, junio de 2025

**Asunto:** Proposición aditiva ponencia mayoritaria PL 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara


Adiciónese un nuevo párrafo (2°) al artículo 63° del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”:

**Artículo 63°. Garantías del derecho de Asociación sindical.** Modifíquese el artículo 354 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

(...)

**Parágrafo 2°. Los delegados o negociadores sindicales de los pliegos, así como sus asesores, estarán amparados por el fuero sindical. A partir de la entrada en vigencia de esta ley no habrá excepciones a la obligación empresarial de levantar judicialmente el fuero sindical.**

Atentamente,



**ROBERT DAZA GUEVARA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico-Polo Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo – Congreso: carrera 7 No 8-62 - Bogotá oficina 103  
[robert.guevara@senado.gov.co](mailto:robert.guevara@senado.gov.co)



96.  
11:50am

Bogotá D.C., junio de 2025.

Honorable Senador  
Efraín Cepeda  
**Presidente Plenaria del Senado**  
C/C Mesa Directiva  
Congreso de la Republica.

## PROPOSICIÓN

*Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4° del proyecto de ley introduce al Código Sustantivo del Trabajo los principios rectores que regirán las disposiciones que en materia laboral se dicten. Sin embargo, esta importante adición considerada incluso en el Artículo 53 Constitucional esta siendo introducida de manera incorrecta al CST, toda vez que lo hacen a través de la modificación al artículo 1° que establece el objeto.

En concordancia con el espíritu que persiguen los autores y los ponentes de dar cumplimiento al mandato constitucional de establecer en la legislación dichos PRINCIPIOS fundamentales para el desarrollo de las relaciones justas entre los trabajadores y empleadores, se considera necesario separar los principios del artículo que establece el objeto y proponer un ARTICULO NUEVO para los principios.

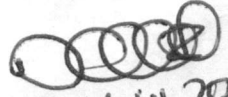
Por los motivos anteriormente fundados se sugiere la siguiente:

### II. PROPOSICIÓN ADITIVA

Por los motivos anteriormente mencionados, solicitamos se adicione un artículo nuevo al texto propuesto en la ponencia de cuarto debate en la Plenaria de Senado, del Proyecto de Ley 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara acumulado con los Proyectos No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara que cursa su trámite, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO NUEVO°. PRINCIPIOS:** Constituyen principios del derecho laboral y por tanto serán aplicados a cualquier trabajador y trabajadora en Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, los siguientes:

1. Igualdad de oportunidades;
2. Remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo;

  
11.01.2025



3. Estabilidad en el empleo;
4. Irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales;
5. Facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles;
6. Aplicación de la norma más favorable al trabajador y trabajadora en caso de conflicto o duda en la aplicación de las normas vigentes de trabajo. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad;
7. Primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales;
8. Garantía a la seguridad social, la capacitación y el descanso necesario y;
9. Protección especial a campesinos, la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

Cordialmente,

**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Senador de la República

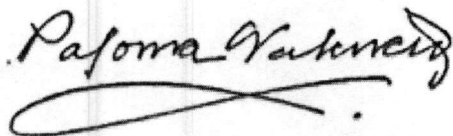


## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado - 166 de 2023 Cámara - Acumulado con el Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Los trabajadores podrán continuar laborando y cotizando al sistema general de pensiones hasta cumplir un máximo de 70 años, si así lo desean. Ninguna empresa, por norma interna o política institucional, podrá dar por terminada la relación laboral de manera unilateral o cambiar el tipo de contratación con fundamento exclusivo en que el trabajador haya alcanzado la edad de pensión (62 años) y completado el número mínimo de semanas requeridas (1300), mientras el trabajador manifieste su voluntad de continuar en el cargo y conserve sus capacidades laborales

Cordialmente,



PALOMA VALENCIA LASERNA  
Senadora de la República

12 98  
38

**PROPOSICIÓN**

Proyecto de Ley número 311 de 2024 Senado – 166 de 2023 Cámara – Acumulado con el Proyecto de Ley 192 y 256 de 2023 Cámara: *“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”*

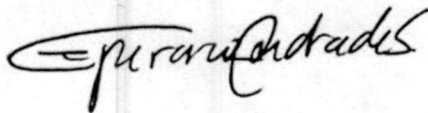
De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Plenaria del Senado, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto en la ponencia para segundo debate al proyecto de ley referido:

Inclusión de artículo nuevo del texto propuesto el cual quedará así:

Artículo nuevo: Artículo nuevo. Principio de Sostenibilidad empresarial. La interpretación y aplicación de las normas laborales deberá atender criterios de estabilidad en las relaciones de trabajo, la protección de las fuentes de empleo formal y la capacidad adaptativa y competitiva de los empleadores en un marco de coordinación económica y equilibrio social.

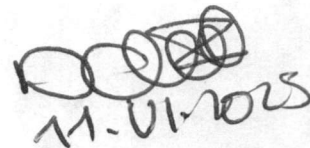
Justificación: Es importante consolidar y brindar mayor claridad al significado del principio introducido.

De usted,



ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Senadora de la República



11-01-2025



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Contrato Agrario. Hay contrato de trabajo agrario cuando el trabajador o trabajadora labora en la ejecución de tareas propias de la actividad agropecuaria en toda la cadena de producción, sin perjuicio de su reconocimiento como persona campesina; comprenderá aquellas actividades permanentes, transitorias, estacionales en virtud de los ciclos productivos o de temporada, continuas o discontinuas.**

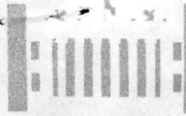
**Se considera empleador agrario a la persona natural o jurídica que contrata personas naturales para el desarrollo de actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas u otras semejantes, de manera subordinada y a cambio de una remuneración.**

**Se entenderá por actividad agraria en la cadena de producción, toda actividad encaminada a la obtención de frutos o productos primarios de las actividades pecuarias, agrícolas, forestales, hortícolas, acuícolas, apícolas, silvicultura, pesca u otras semejantes, así como las enajenaciones que hagan directamente los productores de los frutos o de sus productos en su estado natural, y las actividades de transformación de tales frutos y productos que efectúen los productores, en tanto se desarrollen en ámbitos rurales, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa.**

**Parágrafo 1. La ejecución de tareas propias de la actividad agraria, sus actividades complementarias y conexas en toda la cadena de producción, primaria presumirá que se trata de un contrato de trabajo agrario. Este contrato no aplica para las empresas agroindustriales a quienes les aplican las normas generales de este Código.**

**Parágrafo 2. Si las actividades realizadas para este contrato se mantienen por más de 27 semanas continuas para el mismo empleador, se entenderá estipulado con este a tiempo indefinido, en los términos de este Código.**

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
**Representante a la Cámara por Cundinamarca**  
**PACTO HISTÓRICO**



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Jornal Agropecuario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:**

**ARTÍCULO 133 A. JORNAL AGRARIO. Créase la modalidad de jornal agrario para remunerar los contratos agrarios. El trabajador o trabajadora podrá acordar con el empleador el pago del salario y en general de la totalidad de derechos y obligaciones derivados de la modalidad aquí descrita, el cual se reconocerá en los periodos de pago pactados entre las partes bajo la modalidad de un jornal laboral rural, que además de retribuir el trabajo diario ordinario, compensará el valor de la totalidad de prestaciones sociales y beneficios legales a que tenga derecho el trabajador agrario, tales como, primas, auxilios y subsidios, sin incluir las vacaciones.**

**El trabajador o trabajadora agrario disfrutará de vacaciones en los términos previstos en el Capítulo IV del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y, cuando resulte procedente, a la indemnización por despido sin justa causa, la cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.**

**Parágrafo 1. En ningún caso el jornal diario agrario será inferior al salario mínimo diario legal vigente o al pactado en convención colectiva y el factor prestacional que no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) de dicha cuantía.**

**Parágrafo 2. Esta modalidad requiere pacto expreso entre las partes. El trabajo suplementario no está incluido dentro del jornal agrario.**

**Parágrafo 3. La afiliación y cotización de las personas con contrato de trabajo agrario que devenguen un jornal agrario será en calidad de dependientes en la modalidad de tiempo parcial contempladas en las normas que le regulen, y realizarán las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral**



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

**PACTO**  
HISTÓRICO

incluyendo el aporte de subsidio familiar sobre el jornal agrario devengado sin incluir el factor prestacional del 30%.

Parágrafo 4. El Gobierno nacional por medio del Ministerio del Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agrarios y de la asociatividad rural, para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población.

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO

**EDUARD**  
**SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

Artículo X. Garantías para la vivienda del trabajador y trabajadora agrarias y rural que reside en el lugar de trabajo y su familia. Se podrán acordar los siguientes derechos especiales para el trabajador y la trabajadora rural que habita en el predio

de explotación con su familia, en el marco de las posibilidades reales del empleador y de la zona rural:

1. El empleador que requiera que el trabajador o trabajadora agrarias y rural viva en su predio, deberá garantizarle condiciones locativas mínimas, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los bienes y servicios públicos para garantizarlas.
2. El empleador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias y las locativas cuando estas se deriven de una fuerza mayor o caso fortuito, cuando sus propias condiciones se lo permitan.
3. El empleador mantendrá en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y extintor, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones, de conformidad con la reglamentación vigente al respecto.

Parágrafo. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Trabajo implementará el Plan Progresivo de Protección Social y de Garantías de Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras agrarios y rurales para fortalecer el sistema de protección y seguridad social; ayudar a superar la pobreza y la desigualdad de la población rural, promoviendo la integración y el cierre de brechas entre el campo y la ciudad para alcanzar el bienestar de la población."



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### **PROPOSICIÓN ADITIVA**

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

**“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Trabajo Familiar y Comunitario. Se adiciona un artículo al Título V Capítulo I del Código Sustantivo del Trabajo, así:**

**ARTÍCULO 103B. TRABAJO FAMILIAR Y COMUNITARIO. Es considerado trabajo familiar o comunitario aquel que se desarrolla, con o sin promesa de remuneración, con el objetivo de obtener medios para la subsistencia y la reproducción de la vida familiar o comunitaria.**

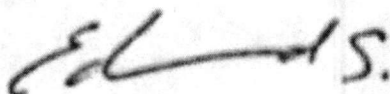
**Con el fin de promover su permanencia y la garantía de los derechos de quienes lo ejercen, este tipo de trabajo contará con especial protección de las autoridades. También será reconocido bajo este mismo criterio, el trabajo de las poblaciones pescadoras y anfibas que desarrollan tareas dirigidas a asegurar la subsistencia de sus comunidades.**

**En todo caso se reconocerá la existencia de trabajo de cuidado remunerado cuando concurren los elementos que determinen la existencia de una relación laboral. Son consideradas actividades del trabajo familiar y comunitario, entre otras, las mingas, el trabajo en acueductos comunitarios, el mantenimiento de edificios, redes eléctricas, calles, caminos y el cuidado de cultivos y animales destinados al consumo de las familias o comunidades.**

**Queda prohibida cualquier forma de explotación, discriminación o abuso en el ejercicio de este tipo de trabajo. Los inspectores de trabajo verificarán que las actividades se desarrollen en condiciones de dignidad.**

**Parágrafo 1. En aquellos casos en que el trabajo familiar sea esencialmente subordinado y se desarrolle por más de quince (15) horas a la semana, le serán aplicadas las reglas del contrato de trabajo o del contrato agropecuario, según corresponda. La retribución pactada no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente y deberá contar con todas las garantías salariales y prestacionales.**

**Parágrafo 2. El trabajo familiar, comunitario, campesino, solidario y popular deberá contar con acceso a seguridad social integral en Salud, Protección Social Integral para la Vejez y Riesgos Laborales. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones de acceso y permanencia de esta población”.**



---

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  

---

Representante a la Cámara

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

*"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"*

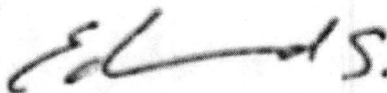
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

#### Artículo X. Actividades Complementarias del Sector Portuario, Transportador o de Abastos.

Se entienden como actividades complementarias del sector portuario transportador o de abastos, las que realizan cotereros, carperos, braceros y otros similares, que contribuyen al desarrollo y a la productividad de los encadenamientos productivos del sector portuario, de abastos y del sector transportador.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades complementarias del sector portuario, transportador o de abastos y ejecuten dichas actividades bajo continuada dependencia y subordinación deberán vincularse mediante contrato de trabajo con la entidad o persona que los contrate y quién ejerza la subordinación frente a ellos.

Los trabajadores y trabajadoras que realicen actividades complementarias del sector portuario transportador o de abastos y ejecuten dichas actividades con autonomía e independencia, en beneficio de varias personas y bajo diferentes vinculaciones, recibirán el tratamiento de trabajadores autónomos y deberán afiliarse al Sistema de Seguridad Social en Pensión y Riesgos Laborales cotizando sobre el 40% de sus ingresos. Cuando los ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo legal mensual legal vigente, deberán cotizar también a la seguridad social en salud. En el caso de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales esta correrá por cuenta de la central portuaria o de abastos que sea la beneficiaria principal de sus servicios, con independencia de los acuerdos a que estas



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

*Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó*

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Decisión de los trabajadores. Modifíquese el artículo 444 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 444. DECISIÓN DE LOS TRABAJADORES. Concluida la etapa de arreglo directo sin que las partes hubieren logrado un acuerdo sobre el diferendo laboral, los trabajadores podrán optar por la declaratoria de huelga o por someter sus diferencias a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.**

**Para que los trabajadores puedan ejercer la huelga en el marco de una negociación de un convenio de empresa, es necesario que sea aprobada por la mayoría simple de los trabajadores afiliados al o los sindicatos involucrados en el conflicto, cuando estos agrupen a la tercera parte de los trabajadores de la empresa. En caso contrario, será necesario que sea aprobada por la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa.**

**Cuando se trate de una huelga orientada a servir de medio de presión en el marco de un conflicto colectivo en niveles superiores a la empresa, los trabajadores que laboren en las empresas comprendidas en el respectivo sector o unidad de negociación, podrán ejercer la huelga en cada una de ellas, siempre que se cumpla el requisito previsto en el apartado anterior.**

**Cuando se trate de una huelga orientada a servir de medio de presión en el marco de una negociación de un convenio gremial, los trabajadores afiliados al o los sindicatos involucrados en el conflicto colectivo que laboren en las empresas comprendidas en el respectivo nivel o unidad de negociación, podrán ejercer la huelga en cada una de ellas, siempre que la medida sea aprobada por la mayoría simple de los trabajadores sindicalizados que laboren en las respectivas empresas.**



**PARÁGRAFO 1. La votación prevista en este artículo deberá realizarse en los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la etapa de arreglo directo, mediante votación secreta, personal e indelegable, y podrá hacerse de forma virtual o presencial.**

**PARÁGRAFO 2. Los empleadores deberán conceder a los trabajadores convocados a participar en las jornadas de votación los permisos necesarios, para lo cual podrán organizar turnos de trabajo. La inspección del trabajo verificará que se cumpla lo previsto en este artículo.**

**PARÁGRAFO 3. Cuando se compruebe que el empleador impidió a los trabajadores asistir a las jornadas de votación, o intimidó o ejerció presión indebida sobre ellos para disuadirlos de votar o para votar de forma desfavorable, el o los sindicatos tendrán el derecho de convocar a una nueva votación.”**

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

Representante a la Cámara

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Requisitos de la huelga contractual. Modifíquese el artículo 431 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 431. REQUISITOS DE LA HUELGA CONTRACTUAL.**

**Cuando el ejercicio de la huelga tenga por objeto servir de medio de presión en el marco de una negociación colectiva, la misma no podrá iniciar sin que antes se haya agotado el procedimiento de arreglo directo y el preaviso regulado en los artículos siguientes."**

Representante a la Cámara



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



*Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó*

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Huelga en los servicios esenciales. Modifíquese el artículo 430 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 430. HUELGA EN LOS SERVICIOS ESENCIALES. Cuando el ejercicio del derecho de huelga pueda comprometer servicios esenciales, se deberá garantizar la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción.**

**Para tales efectos, se consideran esenciales aquellos servicios que, en desarrollo de sus funciones, determinen como tales los órganos de control de la Organización Internacional del Trabajo, por tratarse de servicios cuya interrupción, en sentido estricto, puede poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población. En todo caso las personas trabajadoras, cuando así lo determinen, podrán someter el conflicto colectivo al Tribunal de Arbitramento voluntario.**

**La fijación de los servicios mínimos se hará de común acuerdo entre el o los empleadores o asociaciones de empleadores concernidos, por una parte, y las organizaciones de trabajadores o grupos de trabajadores, por otra. En las empresas que presten servicios públicos esenciales, en tiempos de normalidad laboral, deberán promoverse escenarios de diálogo social para acordar los servicios mínimos en casos de huelga.**

**El Ministerio del Trabajo identificará estos servicios de oficio o a solicitud de parte y acompañará esos escenarios procurando un acuerdo sobre la prestación de servicios mínimos.**

**De no lograrse el acuerdo, la fijación de los servicios mínimos será decidida por un comité independiente. El Ministerio del Trabajo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, reglamentará lo concerniente a la integración y funcionamiento**



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

**PACTO**  
HISTÓRICO

de este comité. La reglamentación que al efecto se expida deberá estar acorde con los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo y en ningún caso deberá privar de efectividad el ejercicio del derecho fundamental de huelga.”

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

**DUARD**  
**SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

**“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Unidad negocial. La negociación colectiva en cualquier nivel deberá adelantarse con unidad de pliego, unidad de comisión negociadora, unidad de mesa de negociación y concluir en la suscripción de una única convención colectiva de trabajo.**

1. **Unidad de pliego. El pliego de peticiones debe ser el resultado de actividades de coordinación para la integración de las aspiraciones de los trabajadores y las trabajadoras. Será indispensable para la iniciación de la negociación colectiva la presentación de un único pliego unificado.**
2. **Representatividad de las partes:**
  - a. **Parte sindical. El sindicato o los sindicatos si hubiere más de uno, pueden convenir la composición de la comisión negociadora, sin que en ningún caso exceda de diez (10) negociadores en el caso de negociaciones en el nivel de empresa y de quince (15) en niveles superiores. De no llegar a un acuerdo para la representación, la conformación de la comisión deberá ser definida por las organizaciones sindicales, de forma objetiva y proporcional al número de afiliados con derecho y pago a cuota sindical, sin que en ningún caso pueda exceder el límite indicado. Si una de las organizaciones sindicales opta por no hacer parte del pliego unificado y no presenta su propio pliego de manera concurrente para ser parte del único conflicto colectivo de trabajo, no podrá presentar posteriormente un pliego de peticiones hasta tanto no se convoque a un nuevo conflicto colectivo.**
  - b. **Parte empleadora. La legitimación de la negociación colectiva estará a cargo de la empresa o grupos de empresas cuando la negociación tenga lugar en este nivel. En el caso de las negociaciones colectivas de sector de actividad, rama o industria, la representación estará a cargo de las organizaciones que los empleadores libremente designen por consenso o, en su defecto, a cargo de la organización u organizaciones de empleadores más representativas del respectivo nivel.**



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

**PACTO**  
HISTÓRICO

**Parágrafo: Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de esta ley, los sindicatos y empleadores concertarán en un solo texto y plazo las diferentes convenciones colectivas existentes en la empresa. En el evento en que no haya acuerdo, se entenderá que la convención colectiva vigente en la empresa es la que tenga prevista una mayor vigencia y a ella se incorporarán las disposiciones de las demás.**

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

PACTO HISTÓRICO

**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

**“Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia”**

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Garantía del derecho a la negociación colectiva. Modifíquese el artículo 467 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

**“ARTÍCULO 467. El Estado promoverá y garantizará el libre ejercicio de la negociación colectiva en todos los niveles.**

**Para tales efectos, el Ministerio del Trabajo reglamentará el ejercicio efectivo de este derecho, teniendo en cuenta los siguientes criterios:**

- a. **La negociación colectiva se llevará a cabo entre un empleador, un grupo de empleadores, una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una o varias organizaciones de los trabajadores, por otra, según sea el caso.**
- b. **La negociación colectiva se adelantará en una sola mesa de negociación y deberá culminar en la suscripción de una sola convención colectiva de trabajo por cada nivel o unidad negocial.**

**PARÁGRAFO. La reglamentación que se expida deberá garantizar la eficacia del derecho a la negociación colectiva en todos los niveles y deberá estar acorde con las normas internacionales del trabajo y los criterios de los organismos de control de la Organización Internacional del Trabajo.**

**PARÁGRAFO 2. La negociación colectiva no será obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas.**

**PARÁGRAFO 3. En las negociaciones colectivas de rama o sector de actividad donde participen las micro, pequeñas o medianas empresas, se garantizará participación efectiva**

**para sus representantes. Asimismo, las partes en la negociación deberán garantizar la suscripción de capítulos especiales para estas, los cuales reconozcan las condiciones, contextos sociales, económicos y geográficos equivalentes.”**



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

**EDUARD**  
SARMIENTO HIDALGO  
Representante a la Cámara

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Trabajadores amparados por el fuero sindical. Modifíquese el artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:**

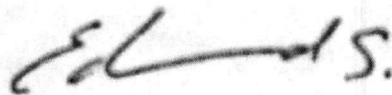
1. **Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;**
2. **Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;**
3. **En los sindicatos de industria, rama o sector de actividad el fuero sindical de los directivos se otorgará así:**
  - a. **Cuando el sindicato afilie entre veinticinco (25) y cien (100) trabajadores, hasta diez (10) miembros de la junta directiva. De ciento un (101) en adelante, un (1) representante más por cada cien (100) trabajadores, adicionales a los establecidos anteriormente.**
  - b. **Cuando la subdirectiva afilie entre veinticinco (25) y cien (100) trabajadores, hasta diez (10) miembros de cada una de las juntas subdirectivas ubicadas en las empresas de un mismo municipio. De ciento un (101) en adelante, un (1) representante más por cada cien (100) trabajadores, adicionales a los establecidos anteriormente.**
  - c. **Hasta dos (2) miembros de cada uno de los comités seccionales.**
1. **En los sindicatos que no sean de industria, rama o sector de actividad, el fuero sindical de los directivos se otorgará así:**

- a. Cuando el sindicato afilie entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, hasta dos (2) miembros de la junta directiva y subdirectivas.
  - b. Cuando el sindicato afilie entre cincuenta y uno (51) y setenta y cinco (75) trabajadores, hasta cinco (5) miembros de la junta directiva y subdirectivas.
  - c. Cuando el sindicato afilie entre setenta y seis (76) y cien (100) trabajadores, hasta 10 miembros de la junta directiva y subdirectivas.
  - d. De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más en las juntas directivas y subdirectivas por cada cien (100) trabajadores, adicionales a los establecidos anteriormente.
  - e. Hasta dos (2) miembros de cada uno de los comités seccionales.
1. Hasta dos (2) miembros de la comisión estatutaria de reclamos del sindicato más representativo en la empresa, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los numerales 3 y 4 el fuero se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;

PARÁGRAFO 2. Gozan de la garantía del fuero sindical, en los términos de este artículo, los servidores públicos, exceptuando aquellos servidores que ejerzan jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección o administración.

PARÁGRAFO 3. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador.



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

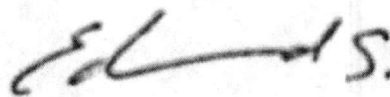
**Artículo X. Subdirectivas y Comités Seccionales. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 50 de 1990, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 391-A. SUBDIRECTIVAS y COMITÉS SECCIONALES. Todo sindicato podrá prever en sus estatutos la creación de subdirectivas seccionales en aquellos municipios distintos al de su domicilio principal y en el que tenga un número no inferior a veinticinco (25) miembros. Igualmente se podrá prever la creación de comités seccionales en aquellos municipios distintos al del domicilio principal o el domicilio de la subdirectiva y en el que se tenga un número de afiliados no inferior a doce (12) miembros. No podrá haber más de una subdirectiva o comité por municipio salvo lo dispuesto en el siguiente inciso.**

**Los sindicatos de industria, rama o sector de actividad podrán prever en sus estatutos la creación de subdirectivas en cada una de las empresas ubicadas en un mismo municipio en las que tengan un número no inferior a 25 afiliados. También podrán prever la creación de comités seccionales en cada una de las empresas ubicadas en un mismo municipio en las que tengan un número no inferior a 12 afiliados.**

**Estos directivos de subdirectivas o seccionales de sindicato de industria gozarán de los fueros sindicales en los términos del artículo 406 de este Código, siempre y cuando no hagan parte de otra organización sindical de primer grado.**

**El Ministerio del Trabajo promoverá en conjunto con las organizaciones sindicales, procesos de fusión de organizaciones sindicales de empresa teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso anterior."**



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

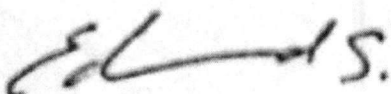
Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Libertad Sindical. Modifíquese el artículo 356 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 356. LIBERTAD SINDICAL. Los trabajadores y los empleadores tienen el derecho a constituir las organizaciones que estimen conveniente. En consecuencia, los trabajadores y trabajadoras podrán organizarse en sindicatos de empresa, grupos de empresas, gremio, industria, rama o sector de actividad, o cualquier forma que estimen conveniente para el logro de sus finalidades":**

Repres  Cámara

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

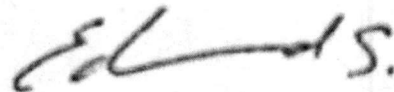
***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Límites al uso de Contratos de Prestación de Servicios. No podrán celebrarse contratos de prestación de servicios ni cualquier tipo de contrato civil o mercantil con personas naturales, para realizar actividades subordinadas en empresas privadas.**

**Será ineficaz cualquier vinculación que desconozca esta prohibición entendiéndose para todos los efectos legales que desde un comienzo ha existido una relación laboral con el derecho al pago de los salarios, prestaciones y demás beneficios legales o extralegales, así como los aportes al sistema de seguridad social en los términos establecidos por la ley para cualquier trabajador o trabajadora subordinada.**

**En caso de que en el ámbito judicial se declare la primacía de la relación laboral deberá pagarse la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 de este estatuto.**



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

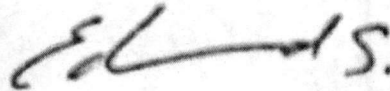
Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Ineficacia del despido discriminatorio. Agréguese un párrafo al artículo 66 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

**"PARÁGRAFO. Están prohibidos los despidos discriminatorios. Igualmente, cuando un trabajador o trabajadora alegue haber sido despedido por un motivo discriminatorio, el empleador tendrá la carga de probar que ello obedeció a razones objetivas o no discriminatorias; en caso contrario, el despido se tendrá por ineficaz y el trabajador o trabajadora tendrá derecho al reintegro sin solución de continuidad, o a una indemnización equivalente a la del despido injustificado previsto en este código, a su elección".**



**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

713  
12:57

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Al texto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara

***"Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia"***

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No 311 de 2024 Senado, 166 de 2023 Cámara, acumulado con el proyecto de Ley No. 192 de 2023 Cámara, y el proyecto de Ley No. 256 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

**Artículo X. Sanción moratoria. Modifíquese el numeral 1º del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:**

**1. Si a la terminación del contrato de trabajo, el empleador no paga al trabajador o trabajadora los salarios, prestaciones legales y convencionales e indemnizaciones que le adeude, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, deberá pagar al trabajador o trabajadora, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta cuando se verifique el pago, sin perjuicio a las demás prestaciones a las que tenga derecho el trabajador o trabajadora.**

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**

Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO

### PROPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 al 115 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente, presento ante la Plenaria del Senado de la República la siguiente proposición frente al Proyecto de Ley No. 311 de 2024 Senado/ 166 de 2023 Cámara Acumulado con los Proyectos de Ley No. 192 de 2023 Cámara y No. 256 de 2023 Cámara “*Por medio del cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia*”:

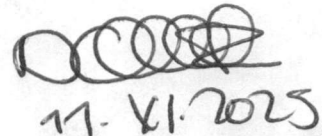
**Artículo nuevo. Prohibición de contratos sindicales con organizaciones sindicales para la prestación de servicios o ejecución de obras.** Modifíquese el artículo 482 del Código Sustantivo del Trabajo el cual quedará así:

Artículo 482. Prohibición de contratos sindicales con organizaciones sindicales para la prestación de servicios o ejecución de obras. Se prohíbe la celebración de contratos sindicales o cualquier tipo de acuerdo civil o mercantil que tenga por objeto o efecto encomendar a las organizaciones de trabajadores la ejecución de obras, trabajos o la prestación de servicios en favor de terceros a cambio de un precio.

Parágrafo Transitorio. Los contratos sindicales vigentes al momento de la publicación de esta ley, se mantendrán hasta tanto los afiliados partícipes sean beneficiarios de acuerdos de formalización laboral en los términos de la Ley 1610 de 2013, en los cuales, además, deberá ser parte el sindicato de la empresa contratante o el más representativo del sector.



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



11. XI. 2025